SUSPENSION No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 4197-202-2025, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA, EPUXUA E.I.C.E. Y PANAM INGENIEROS SAS identificado con el NIT 900.511.471-3.

Entre los suscritos: **JAIR ANTONIO VARGAS CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.712.416 de Bogotá D.C., en calidad de GERENTE, nombrado mediante Decreto No. 016 del 3 febrero de 2025 y Acta de Posesión 006 del 3 febrero de 2025, en uso de sus facultades y funciones, quien obra en representación de La Empresa Pública del Municipio de Soacha, EPUXUA E.I.C.E. con NIT 901.511.522-4, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **PANAM INGENIEROS SAS.** Identificada con el NIT 900.511.471-3. representado legalmente por **JAIME ANDRÉS SILVA MATAMOROS** identificado con C.C. No. 80.178.609 de Bogotá, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **SUSPENSION No. 1** al **CONTRATO DE OBRA No. 4197-202-2025**, el cual se regirá por los postulados del Manual de Contratación y las normas de comerciales aplicables, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Empresa Pública del Municipio de Soacha, EPUXUA E.I.C.E. suscribió con **PANAM INGENIEROS SAS.** identificada con el Nit 900.511.471-3 el CONTRATO DE OBRA No. 4197-202-2025 el 2 de diciembre de 2025 cuyo objeto corresponde a "**OPTIMIZACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LOS BARRIOS EL DANUBIO Y VILLA ROSITA - FASE 1 ETAPA 2 EN EL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA.", por un valor de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHO CIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($ 595.948.810,00) INCLUYENDO AIU IVA, Y DEMÁS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL Y/O MUNICIPAL LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS**. con un plazo de ejecución de **CINCO (05) MESES, EN TODO CASO EL PLAZO DEL CONTRATO NO PODRÁ SUPERAR EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 4197 DEL 2022.**

2. Que el día 2 de febrero de 2026, se dio inicio al presente contrato.

3. Que el día 23 de abril de 2026 el supervisor del contrato justificó LA SUSPENSIÓN No. 1 al Contrato de obra No. **3074-197-2025**, por un término de UN (1) MES. Los soportes correspondientes fueron allegados como sustento de la modificación contractual propuesta y hacen parte integral de los documentos que respaldan el presente acto

4. Que conforme a lo manifestado por la supervisión del contrato se requiere la suspensión No. 1 del Contrato No. **4197-202-2025,** por un término de UN (1) MES, es decir, a partir del 24 de abril de 2026 y hasta el 23 de mayo de 2026.

5. Que, como lo dispone la Sala de consulta y servicio civil:

> *El acuerdo sobre la suspensión temporal de la ejecución de los contratos debe resultar siempre provechoso para los intereses públicos. Por fuerza de la definición y de la finalidad que encierra la suspensión de la ejecución del contrato, es requisito sine qua non la presencia de una causa válida y suficiente que justifique su uso. De lo contrario, podría constituir simple y llanamente una mampara que oculte el incumplimiento injustificado del contrato o un mecanismo para prorrogar indebidamente el plazo. Aun cuando la ley no regula actualmente la suspensión del contrato estatal, la jurisprudencia ha reconocido que puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad*
>
> *noria en la ejecución de lo contratado.*

6. Que, la presente suspensión está en concordancia con lo estipulado con el Numeral 59 del Manual de contratación. "*Los contratos celebrados por EPUXUA E./.C.E. pueden ser modificados atendiendo los principios de libertad contractual y autonomía de la voluntad de las partes. Toda modificación deberá realizarse durante el plazo de ejecución del respectivo contrato y contar con la justificación y recomendación de la dependencia encargada. Las modificaciones a los contratos deberán cumplir con las mismas formalidades del acuerdo inicial. El contratista deberá ampliar o modificar las garantías exigidas en la forma establecida en la correspondiente modificación, suspensión, adición, o prórrogas*".

Powered by CamScanner

7. Que, las partes acuerdan que en la presente suspensión No. 1 del contrato de **4197-202-2025**, no genera gastos de administración adicionales por lucro cesante a cargo de EPUXUA, por cuanto no se modifica las condiciones financieras del contrato y no generan ningún sobre costo o ajuste de precio.

En mérito de lo antes expuesto, las partes convienen en suscribir la presente **SUSPENSIÓN No. 1** al Contrato de Obra No. **3074-197-2025**, por un término de UN (1) MES, teniendo en cuenta las situaciones aducidas en el escrito de solicitud de modificación presentado por el supervisor del contrato, la cual se regirá por las siguientes clausulas,

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – SUSPESION: Las partes acuerdan la suspensión No. 1 del plazo de ejecución del Contrato de obra No- **4197-202-2025**, por un término de UN (1) MES, estableciendo como fecha de reinicio el 23 de mayo de 2026.

PARÁGRAFO: En el caso de que los hechos que suscitaron la suspensión cesaran, la entidad de común acuerdo con el contratista podrá reiniciar el contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA – GARANTIAS: El contratista deberá allegar dentro del día hábil siguiente al reinicio de las presente SUSPENSIÓN No. 1, la ampliación de las garantías solicitadas por la Entidad.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente Suspensión No. 1 del Contrato de Contrato de Obra No. **4197-202-2025**, requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes en el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA - ANEXOS DE LA SUSPENSIÓN: Hacen parte integral los siguientes documentos: **A.** Solicitud de suspensión por parte del contratista. **B**. Justificación del supervisor de la necesidad de ampliación a la suspensión el Contrato de Obra No. **4197-202-2025**.

CLÁUSULA QUINTA: FIRMA DE LA SUSPENSIÓN: Las lpartes aceptan de común acuerdo suscribir la suspensión N°1 a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del contrato, no modificadas por el presente acuerdo.

Proyectó. Juvenal Espitia Mora-Abogado Contratista
Revisó: Juan Sebastián Obando Cuesta – Secretario General

Powered by CamScanner